



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0021-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, cinco de enero del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DESIGNAR, a partir del lunes 09 de enero del año en curso al doctor **WALTER GERARDO LLACZA ÁSENCIOS**, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 0016-2023-P-CSJU/PJ, del 04 de enero de 2023;  
Resolución Administrativa N° 000458-2022-CE-PJ, del 23 de diciembre de 2022,  
publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el viernes 30 de diciembre de 2022;  
Oficio N° 002-2022-GAD-CSJU-PJ, del 04 de enero de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** En tal sentido, el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Presidente de la Corte Superior es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, por consiguiente es la máxima autoridad administrativa y responsable de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 0004-2023-P-CSJU/PJ, del 04 de enero de 2023, se designó al doctor **Claudio Luis Méndez Cornejo**, Juez Supernumerario del Juzgado Paz Letrado de La Oroya - Yauli, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por las consideraciones esgrimidas en dicha resolución;

**Cuarto.-** El hecho señalado en el considerando anterior obliga a esta Presidencia de Corte Superior a designar al Juez Supernumerario que se haga cargo del despacho del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya;

**Quinto.-** Al respecto, el sub numeral 65.3 del artículo 65° de la Ley de la Carrera Judicial establece que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por la Junta Nacional de Justicia, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0021-2023-P-CSJU/PJ

del Poder Judicial, el cual prescribe que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados de la lista de aptos elaborado por la Junta Nacional de Justicia;

**Sexto.-** En ese sentido, el artículo segundo del “**Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial**”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ, define que los Jueces Supernumerarios son abogados que luego de haber aprobado las fases de evaluación del concurso público de selección son declarados aptos, para ser designados como jueces en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que se generen en las Cortes Superiores que no puedan ser cubiertas por magistrados titulares o provisionales; precisando además que se consideran aptos para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial a los abogados que cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo postulado;

**Séptimo.-** Asimismo, el artículo 9° de la Ley N° 29277, señala que para ser Juez de Paz Letrado, además de los requisitos generales, se exige ser mayor de veinticinco (25) años, además de haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de tres (03) años; o haberse desempeñado como Secretario o Relator de Sala por más de dos (2) años o como Secretario de Juzgado por más de cuatro (4) años;

**Octavo.-** Sobre el particular, debemos precisar que mediante Resolución Administrativa N° 000458-2022-CE-PJ del 23 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el viernes 30 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del país, como medida excepcional y en tanto se convoque o concluya el concurso respectivo, deberán presentar a la Presidencia una terna del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia, para la designación correspondiente. En su defecto, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de marzo de 2023, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos;

**Noveno.-** En tal sentido, mediante Oficio N° 0002-2023-P-CSJU/PJ, del 04 de enero de 2023 y en consideración a que, de acuerdo a la información proporcionada por el Secretario Técnico de la Comisión Distrital de Selección Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín ya no contamos con más abogados para ser designados como Jueces Supernumerarios en el Nivel de Paz Letrado; por lo que en aplicación del artículo primero de la Resolución



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0021-2023-P-CSJU/PJ

Administrativa N° 000458-2022-CE-PJ se solicitó al Presidente de la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior, remita a la Presidencia de Corte una terna, en el nivel antes indicado del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia;

**Décimo.-** Siendo ello así, mediante Oficio N° 002-2022-GAD-CSJU-PJ, del 04 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, señala que:

*" (...) realizada la consulta correspondiente sobre la disponibilidad de los Jueces Supernumerarios adscritos a otras cortes superiores se tiene que respecto a Jueces de Juzgados de Paz Letrados, no ha sido posible contactar a ninguno, puesto que al realizar las indagaciones dichos Jueces Supernumerarios, no se encuentran disponibles por estar ejerciendo la judicatura..."*

**Décimo Primero.-** En tal sentido y considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo, haciendo uso de la facultad establecida en artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000458-2022-CE-PJ;

**Décimo Segundo.-** Por otro lado, mediante Opinión Legal N° 011-2022-AL-CSJU/PJ, del 24 de mayo de 2022, se estableció que, tomando en consideración la delegación autorizada para la designación de trabajadores como jueces supernumerarios, se procederá a evaluar **únicamente los requisitos de edad y la cantidad de años de ejercicio de la abogacía, considerando la fecha de la colegiatura.** Esta determinación se realiza, debido a que los requisitos de: i) *haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de tres (03) años o haberse desempeñado como Secretario o Relator de Sala por más de dos (02) años o como Secretario de Juzgado por más de cuatro (04)* ii) *haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura;* iii) *participar del programa de habilitación.* Son requisitos exigibles dentro del marco de los concursos públicos realizados por la Junta Nacional de Justicia, por lo que no pueden ser exigidos en el presente supuesto excepcional mediante el cual se permite la designación de trabajadores de esta Corte Superior de Justicia de Junín;

**Décimo Tercero.-** Al respecto, revisado el currículum vitae del abogado **Walter Gerardo Llacza Asencios**, este cumple con los requisitos generales y especiales del nivel de Juez Especializado, puesto que se aprecia que ejerce la abogacía desde el 30 de diciembre de 2009, por lo que a la fecha supera ampliamente los 03 años de abogado. A ello, debería de considerarse que el doctor Llacza Asencios se ha



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0021-2023-P-CSJU/PJ

desempeñado como Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 03 de mayo de 2021; además, se ha desempeñado como Secretario de Sala de la Segunda Sala Mixta de La Merced – Chanchamayo desde el 01 de julio de 2015 al 01 de enero de 2016. También se desempeñó como Relator I de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo desde el 01 de junio de 2021 hasta el 01 de junio de 2022 y adicional a ello, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el 02 de junio de 2022, hasta el 23 de noviembre de 2022;

**Décimo Cuarto.-** Por otro lado, debemos precisar que la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante Resolución de Jefatura N° 005-2022-J-OCMA-PJ, del 13 de enero de 2022 ha dispuesto que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, bajo responsabilidad, consignen en las resoluciones de designación en el cargo de jueces del Poder Judicial, la obligación de la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes en un plazo máximo de 15 hábiles de su designación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante el despacho de esta Presidencia de Corte Superior, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su designación, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 30161; del mismo modo, deberá consignarse en las resoluciones de cese en el cargo, sobre la presentación de las Declaraciones Juradas bajo responsabilidad;

**Décimo Quinto.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de esta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados;

**Décimo Sexto.-** Finalmente debemos precisar que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Corrida del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 22 de setiembre de 2021, previo al acto de juramentación el Juez Supernumerario designado en la presente resolución, éste ha cumplido con presentar la declaración jurada de no encontrarse afiliado a una organización política o sindical;

**Décimo Séptimo.-** En tal sentido, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado para designar Magistrados Supernumerarios dentro de los parámetros de la normatividad aplicable;

Por las consideraciones expuestas y en uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, a partir del lunes 09 de enero del año en curso al doctor **WALTER GERARDO LLACZA ASENCIOS**, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: [desplazamientos\\_poderjudicial@jni.gob.pe](mailto:desplazamientos_poderjudicial@jni.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el señor abogado que asume la judicatura referida en el artículo primero de la presente resolución, presente obligatoriamente las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas correspondientes en un plazo máximo de 15 días hábiles de su designación bajo apercibimiento de dejar sin efecto la designación efectuada, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de treinta días.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que la designación efectuada en el artículo primero de la presente resolución es por el lapso de seis (06) meses, la misma que podrá ser prorrogada, previa evaluación de su desempeño funcional y producción jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN